



**PRÓRROGA Y CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONEXOS DE INSPECCIÓN SUBMARINA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., EN ADELANTE LA "APITUX", REPRESENTADA POR EL INGENIERO NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA VERACRUZ ADVENTURES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. FRANCISCO JAVIER PINO POXTAN, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR".**

**DECLARACIONES**

**1.- El Director General y Representante Legal de la "APITUX" declara que:**

**1.1.- Personalidad.** Es una sociedad anónima de capital variable, constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la copia certificada de la escritura pública número 31,157, del 22 de julio de 1994, otorgada ante la fe del Notario Público 153 del entonces Distrito Federal, Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, bajo el número 93, el 26 de agosto del mismo año.

**1.2.- Objeto Social.** Su objeto social comprende la administración portuaria integral de Tuxpan mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados del TÍTULO DE CONCESIÓN, la construcción de obras e instalaciones y la prestación de los servicios portuarios, así como la administración de los bienes que integren la zona de desarrollo del PUERTO.

**1.3.- Contratos con Terceros.** Conforme a la condición VIGÉSIMA y VIGÉSIMOPRIMERA del TÍTULO DE CONCESIÓN y los artículos 27 y 40, fracción V, de la Ley de Puertos, la "APITUX" debe prestar los servicios portuarios a través de terceros, mediante la celebración de contratos que reúnan los requisitos fijados en la Ley de Puertos y en su Reglamento.

**1.4.- Adjudicación Directa de Contratos.** Con fundamento en el artículo 40, fracción V, 46 y 53 último párrafo, de la Ley de Puertos, y conforme a la condición VIGÉSIMOTERCERA, del TÍTULO DE CONCESIÓN, se estableció que la "APITUX" puede celebrar contratos para la prestación de servicios, sin sujetarse al procedimiento de concurso, cuando conforme al PROGRAMA MAESTRO, deba admitirse a todos los prestadores que satisfagan los requisitos que se establezcan en la Ley de Puertos y su Reglamento, así como en las REGLAS DE OPERACIÓN.

**1.5.- Solidaridad en el Cumplimiento de Obligaciones.** En la condición VIGÉSIMOSEPTIMA párrafo segundo, del TÍTULO DE CONCESIÓN se señala que, en los contratos para la prestación de servicios portuarios que celebre la "APITUX", se establecerá que los aceptantes de ella, por el hecho de suscribir el contrato, serán responsables solidariamente ante el Gobierno Federal del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y de las consignadas en el TÍTULO DE CONCESIÓN que se relacionen con aquéllas.

**1.6.- Representación.** Que es Director General y Representante Legal de la "APITUX" según consta en el testimonio notarial número siete mil ciento diecinueve (7,119) de fecha dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020), otorgada ante la fe del Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte, Titular de la Notaría Pública Número Diez de la Sexta Demarcación Notarial de la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz en la cual consta la protocolización del Acta de la Centésima Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo de "APITUX", registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, folio mercantil electrónico siete mil sesenta y uno (7061) de fecha seis de octubre de dos mil veinte (2020).

Carretera a La Barra Norte Km. 6.5 S/N. S/E. Col. Ejido La Calzadita, Tuxpan, Ver, C.P. 92800

*[Handwritten signatures and stamps in blue ink]*





**1.7.- Domicilio.** Su domicilio, para los efectos del presente contrato, se ubica en Carretera a la Barra Norte km 6.5, Colonia Ejido La Calzada, en Tuxpan, Veracruz. C.P. 92800.

**2.** El representante del **"PRESTADOR"** declara que:

**2.1.- Personalidad.** Es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas según consta el acta número 5,217, Libro 833, de fecha 11 de mayo de dos mil uno, otorgada ante el Titular de la Notaria No. 08, del Lic Luis Martínez Almendra, en la ciudad de Veracruz, estado de Veracruz Ignacio de la Llave. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Cd. de Veracruz, bajo el Número 776, del tomo/volumen 12, sección L-I Comercio, folio 1 al 8, de fecha 06 de julio de 2001. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes VAD0105111S1, otorgado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**2.2. Conocimiento de la Información Documental.** Tiene pleno conocimiento del alcance y términos de los documentos concernientes a la operación del PUERTO y, específicamente, del TÍTULO DE CONCESIÓN, del PROGRAMA MAESTRO y del programa operativo de la **"APITUX"**, así como de las REGLAS DE OPERACIÓN.

**2.3. Elementos y Recursos.** Cuenta con todos los elementos humanos, técnicos, materiales, administrativos, financieros y de operación, necesarios para cumplir exacta y puntualmente con lo dispuesto en el presente contrato, el TÍTULO DE CONCESIÓN y la Ley de Puertos y su Reglamento, además, el **"PRESTADOR"** se obliga a brindar el SERVICIO con altos niveles de calidad y productividad.

**2.4.- Representación.** Es Representante Legal y tiene capacidad y facultades, que no le han sido revocadas ni modificadas de manera alguna, para suscribir en su nombre el presente instrumento jurídico; como aparece en la Escritura Pública número 5,217, mencionada en el apartado II.1., del presente capítulo de Declaraciones.

**2.5. Inhabilitación.** Manifiesta "bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitada para prestar los **SERVICIOS"**.

**2.6.- Domicilio.** Señala como su domicilio para efectos del presente CONTRATO y convenio, el ubicado en Calle Pino Suarez 3191, Colonia Centro, Veracruz, Veracruz. C.P. 91700.

**3.** Declaran las partes que:

**3.1.- CONTRATO ORIGINAL.** Con fecha 14 de septiembre de 2016, celebraron un Contrato de Prestación de Servicios Conexos de Inspección Submarina, entre la **"APITUX"** y el **"PRESTADOR"**, con una vigencia de (3) tres años, del cual la Dirección General de Puertos dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en adelante SECRETARÍA, tomó nota mediante oficio 7.3.2769.16 de fecha 31 de octubre de 2016, en lo sucesivo el CONTRATO.





**3.2.- PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y PRÓRROGA AL CONTRATO ORIGINAL.** Con fecha 29 de noviembre de 2016, la **"APITUX"** y el **"PRESTADOR"** celebraron un primer Convenio Modificatorio al CONTRATO, mediante el cual entre otras, acordaron modificar la cláusula VIGÉSIMA NOVENA, prorrogando el CONTRATO por 2 (DOS) años, contados a partir del 14 de septiembre de 2019, dicho instrumento quedo con Toma de Nota por la Dirección General de Puertos (DGP) de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), bajo el número de Oficio 7.3.3249.19, con fecha 19 de diciembre de 2019.

**3.3.-PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE PRÓRROGA.** De conformidad con lo establecido en el CONTRATO, en su cláusula VIGÉSIMA NOVENA, mediante escrito presentado el 22 de marzo de 2021, el **"PRESTADOR"** presentó ante la **"APITUX"** solicitud de prórroga de vigencia al CONTRATO, sus requisitos fueron debidamente integrados hasta el día 17 de agosto de 2021.

**3.4.- CUMPLIMIENTO DE CLÁUSULAS DEL CONTRATO.** El **"PRESTADOR"** se encuentra al corriente en el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el CONTRATO; y acreditó los requisitos previstos en el artículo 51 de la Ley de Puertos y 32 de su Reglamento.

**3.5.- REVISIÓN DE CLÁUSULAS Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad a la cláusula CUADRAGÉSIMA PRIMERA del CONTRATO, *la cual establece que las condiciones establecidas en el presente contrato podrán revisarse y modificarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o ampliación de su objeto, o por acuerdo entre las partes...* La **"APITUX"** y el **"PRESTADOR"**, de común acuerdo convienen en actualizar y adicionar las siguientes cláusulas:

Se actualizan el apartado **1.1.- Definiciones** y las cláusulas, **PRIMERA**, relativa al Objeto de Contrato; **OCTAVA**, relativa a los Equipos; **DÉCIMA SEGUNDA**, relativa a las Medidas de Seguridad y Protección a Cargo del **"PRESTADOR"**; **VIGÉSIMA BIS**, relativa a Ingresos Mínimos, **VIGÉSIMA CUARTA**, relativa a la Información; **VIGÉSIMA SEXTA**, relativa a las Penas convencionales; **VIGÉSIMA NOVENA**, relativa a Duración del Contrato; **TRIGÉSIMA PRIMERA**, relativa a la Terminación anticipada; **TRIGÉSIMA SEGUNDA**, relativa a las Causas de Rescisión Administrativa del CONTRATO; **CUADRAGÉSIMA CUARTA**, relativa a las Quejas del usuario.

Se adicionan las cláusulas: **VIGÉSIMA TER**, relativa a la acreditación de la Renovación y/o actualización de la Póliza de Seguro y de Fianza; **VIGÉSIMA SEGUNDA BIS**, relativa a la Facturación en Dólares.

**3.6.-** Se ratifican y reconocen recíprocamente el carácter que ostentan en la celebración del presente Instrumento.

**3.7.-** Con vista en las declaraciones referidas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51, último párrafo, de la Ley de Puertos, 32 de su Reglamento y de conformidad a lo establecido en la cláusula TRIGÉSIMA PRIMERA y CUADRAGÉSIMA PRIMERA del CONTRATO; al ser voluntad de las partes prorrogar y modificar el CONTRATO, en los términos previstos en el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** El presente convenio tiene por objeto prorrogar la vigencia del CONTRATO y modificar diversas condiciones, para quedar en los siguientes términos:

*(Handwritten signatures and initials in blue ink)*







### 1.1.- Definiciones

**SECRETARÍA:** La Secretaría de Marina.

**SERVICIOS:** Los Servicios Conexos de Inspección Submarina, consiste en la inspección del casco de la embarcación en su obra viva (área exterior sumergida) y sus elementos, a fin de evaluar y reportar sus condiciones, la inspección incluye: el uso de equipos certificados de buceo comercial con comunicación, sistemas de circuito cerrado de televisión, así como equipamiento técnico que permiten mostrar a la autoridad las condiciones reales del área sumergida con la finalidad de determinar la biota existente y de ser necesario, considerar su remoción para lo cual deberá utilizar equipos altamente especializados capaces de ejecutar trabajos que permitan mantener la eficiencia operativa del buque, siempre y cuando sea autorizado por la autoridad ambiental y la autoridad portuaria.

### II. De la Prestación de los SERVICIOS.

**PRIMERA.- Objeto del Contrato.** El presente CONTRATO tiene por objeto la prestación de los Servicios Conexos de Inspección Submarina, dentro del PUERTO. En los términos de la Ley de Puertos y su Reglamento, la legislación aplicable vigente en la materia, y las REGLAS DE OPERACIÓN del PUERTO.

El presente contrato no faculta al **"PRESTADOR"** a usar emblemas, logotipos, marcas o nombres comerciales de la **"APITUX"**, ni a beneficiarse en manera alguna de los derechos de propiedad intelectual de la misma.

**OCTAVA. - Equipos.** El **"PRESTADOR"** podrá proporcionar el SERVICIO con equipo propio o rentado, respecto del cual deberá acreditar la propiedad o el arrendamiento de dicho equipo y deberá registrar ante la **"APITUX"** las características específicas de los equipos que el **"PRESTADOR"** utilice dentro de las instalaciones del PUERTO.

Para el registro del equipo el **"PRESTADOR"** se compromete a presentar semestralmente, o en su caso en cada momento que actualice y/o modifique el equipamiento, ante la **"APITUX"**, un listado del mismo que contenga los datos de identificación que sean necesarios, capacidad, consumo de combustible y dado el caso, los números de serie, debiendo señalar también el nombre del legítimo propietario del equipo a su cargo, así como su programa de mantenimiento. Cuando se trate de vehículos, deberá exhibir la tarjeta de circulación y el seguro vigente. El personal que ingrese al PUERTO a ejecutar el SERVICIO deberá estar capacitado y acreditado en el expediente administrativo del contrato y asegurado, así como contar con su credencial de acceso al Recinto Portuario.

**DÉCIMA SEGUNDA.- Medidas de Seguridad y Protección a Cargo del "PRESTADOR".** El **"PRESTADOR"** deberá adoptar las medidas conducentes a garantizar la seguridad y protección de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones atracadas en los muelles del PUERTO y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual, en forma enunciativa y no limitativa, se encargará de:

*(Handwritten signatures in blue ink)*





- I. Cuidar que la prestación del SERVICIO conexo, así como las maniobras, trabajos y actividades se realicen de manera que no se obstruyan las vialidades, áreas navegables, ni demás áreas comunes del PUERTO; así como no afectar la adecuada operación del PUERTO;
- II. Cuidar que la prestación del SERVICIO conexo, así como las maniobras, trabajos y actividades se realicen de manera que no se obstruyan las vialidades, áreas navegables, ni demás áreas comunes del PUERTO; así como no afectar la adecuada operación del PUERTO;
- III. Verificar que, los vehículos que utilice en la prestación del SERVICIO, por ningún motivo sean portadores de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas o bien en su caso cuenten con las debidas autorizaciones, se cumplan con los requisitos, y se observen de manera estricta las normas de seguridad, y la protección de las mismas según lo establecido en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), en las REGLAS DE OPERACIÓN, así como por las establecidas por las autoridades competentes.
- IV. Tomar las medidas necesarias para evitar la presencia de personas a la prestación del SERVICIO, así como en las áreas en que se desarrollen las actividades inherentes a los mismos y, en general, ejercer, bajo su más estrecha responsabilidad, la vigilancia en las mismas y/o coordinarse con el personal que presta el servicio de vigilancia a la "APITUX".
- V. Cuidar que los equipos se mantengan en condiciones óptimas de seguridad para las personas que hagan uso de los mismos;
- VI. Acatar las recomendaciones de seguridad y protección que le sean señaladas por la **"APITUX"**;
- VII. Contar con un programa para casos de siniestro o emergencias en la prestación del SERVICIO, el cual se deberá ajustar al Programa de Protección Civil del PUERTO contenido en las REGLAS DE OPERACIÓN.
- VIII. Que los equipos que se utilicen en la prestación del SERVICIO, cuenten con los correspondientes certificados de seguridad, debiendo proporcionar a la **"APITUX"**, copia de los mismos, adicionalmente, todos los vehículos y equipos, que utilice el **"PRESTADOR"** dentro del PUERTO, cuenten con las autorizaciones, cumplan y se ajusten a las normas de seguridad establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN y por las autoridades.

El **"PRESTADOR"** se compromete a observar todas las disposiciones señaladas en el Código PBIP, así como también aquellas emitidas por las autoridades marítimo portuarias y la **"APITUX"**, encaminadas a garantizar la integridad de las instalaciones portuarias y de las operaciones marítimo portuarias.

En atención a lo anterior, el **"PRESTADOR"**, acepta y se obliga a someterse a las revisiones que la **"APITUX"** disponga o las autoridades competentes establezcan para el acceso al PUERTO; en caso de negativa respecto de acatar las indicaciones, se le impedirá el acceso al PUERTO, que entre otras son, contar con identificación expedida por la "APITUX", para el acceso a la prestación del SERVICIO tanto para su personal como para los vehículos;

*(Handwritten signatures in blue ink)*





Deberá observar las indicaciones que le señalen, que en atención al Código PBIP, emita la **"APITUX"** o bien las que las terminales portuarias a las que ingrese para la prestación de los servicios.

En caso de incumplimiento a estas disposiciones, la **"APITUX"** se reserva el derecho de iniciar el procedimiento de revocación y/o terminación del presente instrumento.

**V. De las Obligaciones Económicas.**

**VIGÉSIMA BIS. - Ingresos Mínimos.** El **"PRESTADOR"** durante el ejercicio fiscal que corresponda está obligado a reportar a la **"APITUX"** los ingresos por concepto de cuota variable y asimismo deberá pagar a la **"APITUX"** como ingresos mínimos variables la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) más IVA. El pago es anual.

En caso de que los ingresos variables reportados y pagados a la **"APITUX"** sean menores a los estipulados en esta cláusula, el **"PRESTADOR"** deberá pagar la diferencia de los ingresos variables, durante los primeros 15 días hábiles del mes de enero que corresponda, o en caso contrario se tomará como incumplimiento y se podrá revocar el registro del CONTRATO y convenio de conformidad con lo establecido en la cláusula TRIGÉSIMA SEGUNDA del CONTRATO, sin necesidad de resolución judicial. En caso de que el primer año contractual no inicie el 01 de enero, la cantidad mínima a cubrir por dichos ingresos será de manera proporcional a partir del día que inicie el contrato hasta el 31 de diciembre. Para los años fiscales subsecuentes, se considerará año calendario de enero a diciembre. En el supuesto, de que en el último año de vigencia del presente instrumento o bien, si se llegara a terminar el contrato antes del 31 de diciembre del año en que se de este supuesto, pagará el **"PRESTADOR"**, la parte proporcional que corresponda.

**VIGÉSIMA TER. Acreditación de la renovación y/o actualización de la póliza de Seguros y de Fianza.** El **"PRESTADOR"** se obliga a acreditar ante la **"APITUX"** inmediatamente después de la fecha de su expiración las constancias de renovación y/o actualización de la póliza de seguro y de la póliza de fianza, acompañando copia del pago correspondiente, pólizas a las que hace referencia la cláusula DÉCIMA OCTAVA y VIGÉSIMA OCTAVA del CONTRATO.

Por cuanto hace, a la actualización y/o renovación de la póliza de seguros, será a más tardar dos días después del fenecimiento, y por lo que respecta a la póliza de fianza, deberá ser, a más tardar un día después a la fecha de su vencimiento, según corresponda.

**VIGÉSIMA SEGUNDA BIS. - Facturación en Dólares.** Cuando los ingresos brutos derivados de la prestación del servicio, a los que hace referencia la cláusula VIGÉSIMA del CONTRATO, sean facturados en dólares, se deberán de convertir a la moneda de curso legal del país, considerando la fecha de emisión de la factura para la conversión, con el tipo de cambio que publica el Diario Oficial de la Federación o la entidad en cuyo caso la sustituya.

**VI. De la Verificación e Información.**







**VIGÉSIMA CUARTA. - Información.** El **"PRESTADOR"** se obliga a llevar registros estadísticos mensuales, anuales y con la periodicidad que se requiera sobre el SERVICIO que realice, los relativos a volumen y frecuencia, capacitación de su personal, así como los indicadores de eficiencia y productividad, y a darlos a conocer a la **"APITUX"** en los formatos y medios electrónicos que ésta determine, en un término de cinco días naturales posteriores al mes o anualidad que corresponda.

Previa solicitud formal que se dé al **"PRESTADOR"**; la **"APITUX"** podrá examinar los estados financieros del **"PRESTADOR"**, con sus anexos y auxiliares, sus declaraciones fiscales y cualesquiera otros documentos que le permitan comprobar la exactitud de la información que le dé a la **"APITUX"**, en relación con los ingresos que sirvan de base para determinar el monto de la contraprestación a su curso.

### VII. De las Sanciones y Garantías.

**VIGÉSIMA SEXTA. - Penas convencionales.** Si el presente CONTRATO y convenio se revoca, rescinde y/o termina por causas imputables al **"PRESTADOR"**, éste pagará a la **"APITUX"**, la cantidad equivalente a un año de la contraprestación fija vigente por concepto de daños y perjuicios. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el **"PRESTADOR"** en este CONTRATO y convenio, o en el evento de incumplimiento de las mismas, pagará a la **"APITUX"**, a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por el número de veces que a continuación se indican:

- I. Por presentar información o documentos falsos, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal que procedan, doscientas veces, por cada ocasión;
- II. Por ceder total o parcialmente los derechos derivados de este CONTRATO y convenio, o por otorgar poderes o realizar otros actos que conlleven la transmisión del control en favor de terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental, sin que para ello se cuente con la aprobación previa de la **"APITUX"**, quinientas veces, por cada ocasión;
- III. Por modificar o alterar substancialmente la naturaleza, uso distinto del señalado en el presente CONTRATO y convenio, o condiciones del objeto del CONTRATO, sin consentimiento de la **"APITUX"**, cien veces, por cada ocasión;
- IV. Por no constituir o no mantener en vigor la garantía de cumplimiento y no acreditarla ante la **"APITUX"** en el plazo establecido, cinco veces por cada día de incumplimiento;
- V. Por no contratar o no mantener vigente las pólizas de seguro, en los montos, términos y condiciones establecidos en este CONTRATO y convenio, y no acreditarlas ante la **"APITUX"**, cinco veces por cada día de incumplimiento;
- VI. Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO, veinte veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;
- VII. Por no acatar las recomendaciones del COMITÉ DE OPERACIÓN, que a juicio del propio comité sean graves y reiteradas, y que en todos los casos sean demostrables, veinticinco veces por cada ocasión;





- VIII. Por no enterar ante la **"APITUX"** en el plazo establecido en el presente instrumento, los servicios proporcionados, veinticinco veces por cada ocasión.
- IX. Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en este CONTRATO y convenio, en el PROGRAMA MAESTRO, en las REGLAS DE OPERACIÓN o en las leyes y Reglamentos aplicables, si ello produce daños o perjuicios a la **"APITUX"** y no se ha señalado una pena especial, cincuenta veces por cada ocasión.

Si se tratare de un primer caso de mora o incumplimiento el **"PRESTADOR"**, pagará a la **"APITUX"** las penas previstas en lo que antecede; en el evento de reincidencia, pagará el importe de dichas penas adicionado con un 50% del monto de las mismas; y, en el supuesto de una segunda reincidencia, la **"APITUX"** exigirá al **"PRESTADOR"**, el pago del doble de tales penas.

Si por cualquier circunstancia dejare de fijarse oficialmente la Unidad de Medida y Actualización (UMA), se tomará en cuenta, para los efectos del CONTRATO y convenio, el indicador que lo sustituya o, a falta de éste, el último salario mínimo que hubiera sido determinado como tal, pero actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado el mes inmediato anterior a aquél en que deba efectuarse el pago o de acuerdo con el indicador que sustituya a dicho índice.

**VIII. De la Vigencia y Rescisión.**

**VIGÉSIMA NOVENA. - Duración del Contrato.** En el entendido de que la vigencia original del CONTRATO es hasta el 13 de septiembre de 2021, y que la solicitud de prórroga se hace en tiempo y forma, el CONTRATO estará vigente por un periodo de 01 (AÑO) año, misma que iniciará a partir del 14 de septiembre de 2021 y terminará el 13 de septiembre de 2022.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. - Terminación anticipada.** Este CONTRATO y convenio podrá darse por concluido anticipadamente por acuerdo expreso entre las partes, y para que surta sus efectos, bastará que las partes se den aviso por escrito con una antelación no menor de 30 (TREINTA) días a la fecha de terminación de este instrumento. Lo anterior, procederá siempre y cuando el **"PRESTADOR"** no tenga adeudo pendiente ante la **"APITUX"**.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. - Causas de Revocación, Rescisión y/o Terminación Administrativa** del CONTRATO. Las partes convienen que, la **"APITUX"** podrá rescindir y/o dar por terminado el CONTRATO y convenio, sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de resolución judicial, si el **"PRESTADOR"** se sitúa en cualquiera de las siguientes situaciones:

- I. No cumple con el objeto, obligaciones o condiciones en los términos y plazos establecidos en el CONTRATO y convenio;
- II. No ejerce los derechos conferidos del contrato, durante un lapso mayor de seis meses;
- III. No cubre las indemnizaciones por daños a terceros;
- IV. No cubre el pago mensual de la CONTRAPRESTACIÓN integrada por una cuota variable relativa a un pago mensual equivalente al 5% (cinco por ciento) de sus ingresos brutos derivados de la prestación del SERVICIO, así como la cuota fija mensual, ambas más el Impuesto al Valor Agregado;

*(Handwritten signatures and initials in blue ink)*







- V. Por no constituir o no mantener en vigor la garantía de cumplimiento y no acreditarla ante la **"APITUX"** en el plazo establecido del CONTRATO y convenio;
- VI. No cumplir las REGLAS DE OPERACIÓN;
- VII. No cumple con las obligaciones señaladas en el CONTRATO y convenio en materia de preservación al ambiente, y medidas de seguridad Industrial y protección ecológica;
- VIII. No cumple con las obligaciones contraídas en el CONTRATO y convenio de mantener vigentes y acreditarlas ante la **"APITUX"** las pólizas de seguros;
- IX. Incumple en forma reiterada con las reglas y obligaciones de operación del puerto, o las que establece la Ley de Puertos y su Reglamento;
- X. Ejecuta actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el puerto, incurre en anomalías graves y reiteradas en la prestación del SERVICIO a los USUARIOS;
- XI. Cede y/o traspasa parcialmente, o totalmente los derechos derivados del CONTRATO y convenio, o el otorgamiento de poderes que impliquen el ejercicio de estos derechos por terceras personas sin permiso previo y por escrito por la "APITUX";
- XII. Cede y/o transfiere los derechos derivados del CONTRATO y convenio, o bienes a que el mismo se refiere a algún gobierno o estado extranjero, o admita a éstos como socios;
- XIII. Modifica o altera sustancialmente la naturaleza o condiciones del SERVICIO, sin el consentimiento de la **"APITUX"**;
- XIV. Da un uso distinto al señalado en el objeto del CONTRATO y convenio;
- XV. No cubre el ingreso mínimo señalado en la cláusula VIGÉSIMA BIS del CONTRATO y convenio.
- XVI. Arrendar o subarrendar los derechos autorizados en el presente CONTRATO y convenio;

Independientemente de lo anterior; por cualquier otro incumplimiento a lo estipulado en el presente CONTRATO y convenios, será causal de rescisión y/o terminación anticipada o en caso de que se trate de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 33 de la Ley de Puertos, de revocación de registro del CONTRATO sin responsabilidad para la APITUX, lo cual no libera al CESIONARIO de cumplir con la inobservancia que motive los anteriores supuestos de terminación, rescisión y revocación, pudiendo hacer efectiva la FIANZA.

**IX. Disposiciones Generales.**

**CUADRAGÉSIMA CUARTA. - Quejas del usuario.** En los contratos, pedidos, cotizaciones o cualquier otro documento que celebre el **"PRESTADOR"** con USUARIOS o clientes, se incluirá una estipulación en la que se haga de su conocimiento que las quejas que llegaren a suscitarse por la prestación del SERVICIO podrán presentarlas ante la **"APITUX"**, cumplimiento que se deberá acreditar de forma anual ante la **"APITUX"**.

**SEGUNDA. Toma de Nota.** La **"APITUX"** enviará Toma de Nota del CONTRATO ante la SECRETARÍA, conforme lo previene los artículos 40 fracción V y 51 de la Ley de Puertos.





**TERCERA.** La **“APITUX”** y el **“PRESTADOR”** convienen en que la presente prórroga y convenio modificatorio forman parte integrante del CONTRATO; y que, con excepción de las modificaciones realizadas en la presente prórroga y convenio, no se afectará lo establecido en todas y cada una de las cláusulas contenidas en el CONTRATO, conforme al mismo y a lo establecido en la Ley de Puertos y su Reglamento.

Ambas partes manifiestan que, en este instrumento, no existe error o mala fe que pudiere invalidarlo, enteradas del valor y alcance legal de la presente prórroga y convenio modificatorio se firma por triplicado en Tuxpan, Veracruz, el día **14 SEP 2021**

**POR LA “APITUX”**

**ING. NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA.**  
**REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR**  
**GENERAL.**

**EI “PRESTADOR”**

**C. FRANCISCO JAVIER PINO POXTAN**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

**POR LA “APITUX”**

**ING. ANDRÉS DARÍO CASTELLANOS ORTÍZ.**  
**GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN.**

**L.C. ISABEL TOLEDO TERÁN.**  
**GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y**  
**FINANZAS.**

**C. RAYMUNDO ALOR ALOR.**  
**GERENTE DE OPERACIONES E**  
**INGENIERÍA.**

**LIC. MARÍA LINDA ASTUDILLO CRUZ.**  
**SUBGERENTE DE DESARROLLO DE**  
**MERCADO.**

